



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2060/2021

Nombre del sujeto obligado

Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

Fecha de presentación del recurso

30 de septiembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de noviembre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“...
SE SOLICITARON TRES 3 PUNTOS Y NO ENTREGARON 2 EL PRIMERO 1.- SE SOLICITO COPIA DE LAS NOMINAS DEL PERSONAL DEL ORGANISMO SIAPA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DEL PERSONAL NUMERO EMPLEADO: 3279, 5211, 3240, 4747 Y 4641. EL CUAL NO ME LAS ENTREGARON ME ENTREGARON LA DE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DEL AÑO 2021....” Sic.

AFIRMATIVA PARCIAL

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la información petitionada.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado SIAPA**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **27 veintisiete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 15 quince de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"1.- SOLICITO COPIA DE LAS NOMINAS DEL PERSONAL DEL ORGANISMO SIAPA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, DEL SIGUEINTE PERSONAL: N° EMPLEADP 3279 LUIS HUMBERTO GUILLEN GUERRERO, N°

EMPLEADO 5211 EFRAIN VALENZUELA RODRIGUEZ, N° EMPLEADO 3240 OLGA RUIZ MARQUEZ, N° 4747 FRANCISCO JAVIER DIEGO MIRANDA, N° EMPLEADO 4641 NANCY ARACELY CERVANTES RODRIGUEZ.

2.- SOLICITO COPIA POR ESCRITO DE LAS FUNCIONES QUE HAN VENIDO DESEMPEÑANDO DE ACUERDO A SU NOMBRAMIENTO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DEL SIGUIENTE PERSONAL QUE LABORA EN SIAPA: N° EMPLEADO 3279 LLUIS HUMBERTO GUILLEN GUERRERO, N° EMPLEADO 5211 EFRAIN VALENZUELA RODRIGUEZ, N° EMPLEADO 3240 OLGA RUIZ MARQUEZ, N° 4747 FRANCISCO JAVIER DIEGO MIRANDA, N° EMPLEADO 4641 NANCY ARACELY CERVANTES RODRIGUEZ.

3.- SOLICITO COPIA POR ESCRITO DE LAS MINUTAS DE COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DE SIAPA QUE SE HAN REALIZADO EN LA SECCIÓN DE CONTROL TECNICO DE FONZALES GALLO DE SIAPA.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 27 veintisiete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

La información solicitada se gestionó con la Dirección de Administración, misma que dio respuesta a su solicitud con el Memorandum DA/436/2021, suscrito por el L.C.P. Antonio Javier Hernández Padilla, en su carácter de Director de Administración, por la Mtra. Norma Zúñiga Miramontes, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos, la Lic. Noemí Aceves Martínez, en su carácter de Ejecutivo de Recursos Humanos A, la Lic. Araceli Téllez García, en su carácter de Ejecutivo de Recursos Humanos y la C. Minerva Campos Torres, en su carácter de Encargada de Despacho de la Sección de Nominas de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, del cual se anexa copia simple a su respuesta.

...

Nominas de este Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, del cual se anexa copia simple a su respuesta.

Al contener los documentos información confidencial se le informa al peticionario que en caso de ser el titular de dicha información puede acudir a las instalaciones del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, ubicados en las Oficinas Centrales en Dr. R. Michel, Número 461, Colonia Las Conchas, Guadalajara, Jalisco, en un horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, para que de forma personal y debidamente identificado con un documento oficial se le pueda entregar la información solicitada.

TERCERO. Se ordena entregar la información solicitada en versión pública en 16 dieciséis fojas útiles solo por su anverso en virtud de que la información disponible contiene datos personales de terceros, que son intransferibles y confidenciales. En base a los artículos 20 y 21 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y las demás disposiciones legales aplicables. Así como lo establecido en el artículo 3 fracción IX y 45 punto 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del estado de Jalisco y sus municipios.

Dando así puntual respuesta a la solicitud de información, esperando que la información vertida, sea la necesaria y suficiente para satisfacer su petición.

Por lo que se le informa que el sentido de la respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a letra dice:

“Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

I. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

II. **Afirmativo Parcial**, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o...

...” Sic.

Acto seguido, el día 30 treinta de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a de la oficialía de partes, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“ ...

SE SOLICITARON TRES 3 PUNTOS Y NO ENTREGARON 2 EL PRIMERO 1.- SE SOLICITO COPIA DE LAS NOMINAS DEL PERSONAL DE ORGANISMO SIAPA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DEL PERSONAL NUMERO EMPLEADO (...), EL CUAL NO ME LAS ENTREGARON ME ENTREGARON LA DE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DEL AÑO 2021.

Y EL PUNTO 2.- DONDE SOLICITO COPIA POR ESCRITO DE LAS FUNCIONES QUE HAN VENIDO DESEMPEÑANDO DE ACUERDO A SU NOMBRAMIENTO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DEL SIGUIENTE PERSONAL NUMERO DE EMPLEADO: (...), EL CUAL NO ME ENTREGARON NADA, ME ENTREGARON SU PERFIL POR NOMBRAMIENTO Y NO LAS FUNCIONES QUE REALIZARON ESAS FECHAS.” Sic.

Con fecha 05 cinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número UT/1632/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 14 catorce de octubre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

Primero. Se informa al Instituto que una vez analizado el expediente correspondiente a los agravios manifestados, se comprobó que, respecto al punto primero del escrito, efectivamente la Dirección de Administración, en un error involuntario, entregó las nóminas de los trabajadores solicitados, del periodo del 01 al 15 de agosto del año en curso y no las del periodo del 01 al 15 de septiembre de los actuales, que eran peticionadas.

Respecto al agravio manifestado en el punto 2, se informa que, la respuesta inicial fue encaminada a la entrega de las funciones que realiza cada trabajador, de acuerdo a su perfil de puesto, toda vez que tanto la Dirección Administrativa, como la Dirección Comercial, no están obligadas a generar, resguardar o poseer un documento o bitácora, en la que se describan las actividades realizadas en el día por cada trabajador del Organismo, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 20 y 57 del Reglamento Interno del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, que a la letra señalan:

Artículo 20.- La Dirección de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con las áreas que integran el organismo la selección, contratación y capacitación del personal del organismo;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen las relaciones entre el organismo y su personal;
- III. Elaborar conjuntamente con la Dirección de Finanzas el Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del organismo para que previa validación por el Director General, se someta a la aprobación por parte de la Junta de Gobierno;
- IV. Coordinar las adquisiciones de los bienes y servicios requeridos por las distintas áreas que conforman el organismo de conformidad a sus atribuciones y disposiciones aplicables;
- V. Administrar, en coordinación con las áreas involucradas, los movimientos e incidencias del personal; VI.- Negociar el contrato colectivo de trabajo y someter a consideración de la Dirección General las propuestas para su suscripción;
- VII. Coordinar la Unidad Interna de Protección Civil.
- VIII.- Vigilar, cuidar y resguardar las áreas patrimoniales, evitando la invasión y/o subutilización en acciones ajenas al interés del organismo por particulares o terceros con el propósito de evitar contingencias. Para ello, atenderá los informes de las diversas áreas del organismo que manifiesten cualquier circunstancia que pudiera afectar el patrimonio del organismo.
- IX. Coordinar y supervisar las convocatorias, concursos y licitaciones públicas que se realicen, de conformidad con la normatividad aplicable, de aquellos bienes y servicios requeridos por las distintas áreas que conforman el organismo;
- X. Representar al Director General en las comisiones y comités creados acorde a la ley de creación del organismo, leyes y reglamentos de carácter estatal en la materia y/o según disponga la Junta de Gobierno, para la eficiente administración y debido cumplimiento de su objeto;

VII. Resolver las comisiones y trabajos especiales que le asigne el Director General;

Artículo 57.- La Dirección Comercial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar a los usuarios un servicio eficiente y ágil mediante la constante actualización del Padrón de Usuarios, tanto en la base de datos como en la cartografía, la aplicación de las disposiciones tarifarias vigentes y la implementación de los sistemas de facturación adecuados; así como los que permitan el acceso a los sistemas de medición y control de consumo domiciliario;
- II. Realizar las acciones orientadas a la mejora continua del proceso de facturación, garantizando los sub procesos de lectura, cálculo y entrega de recibo;
- III. Aplicar las cuotas y tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de predios;
- IV. Administrar las acciones necesarias para definir y solucionar los problemas planteados por los usuarios en sus estados de cuenta o en el servicio recibido;
- V. Promover y asegurar la recuperación de la cartera por cobrar del organismo; a través de la socialización y la implementación de diversas acciones, realizando convenios y autorizando planes de pago;
- VI. Participar con la Dirección de Finanzas en la elaboración del anteproyecto del respectivo resolutivo que contemple las cuotas y tarifas del organismo, de acuerdo a la normatividad vigente;
- VII. Recibir y realizar el cobro de los nuevos clientes en los conceptos de incorporación y excedencia, dictaminados por la Dirección Técnica en la Subdirección de Ordenamiento Territorial;
- VIII. Dirigir las actividades de control de gestión;
- IX. Desarrollar productos y servicios orientados a innovar los procesos comerciales en función de los diferentes segmentos de clientes, apoyándose para tales efectos en la Subdirección de Innovación;
- X. Definir y controlar compromisos de calidad de servicios que incrementen la percepción de valor por parte de los clientes;
- XI. Dirigir a las Subdirecciones, Centros Operativos y a las sucursales del organismo en el correcto y oportuno desarrollo de las actividades comerciales y de atención al cliente;
- XII. Efectuar las reducciones, suspensiones o cancelaciones de los servicios de agua potable y/o cancelación de las descargas del alcantarillado en los casos y conforme a los procedimientos previstos por la legislación en materia del agua que sean aplicables al caso;
- XIII. Cancelar el servicio de agua potable y de descarga de drenaje a los usuarios que se conecten de manera clandestina o sin autorización del SIAPA; y
- XIV. Cubrir las comisiones y trabajos especiales que le asigne la Dirección General

Segundo. Una vez dicho lo anterior, SE MODIFICA, la respuesta inicial otorgada a la petición, por lo que la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones necesarias para obtener información, con la Dirección Comercial y la Dirección de Administración, mismas que respondieron con el memorándum (...), suscrito por la Mtra. Noemí Marisela Sherman Quintero, en su carácter de Directora Comercial y el Arq. Jonathan Omar Villalobos Vázquez, en su carácter de Jefe de sección de control técnico (...), en los que informaron:

En razón de lo anterior le informo que el personal con número de empleado 3279, 5211, 3240, 4747 y 4641 se encuentra adscrito a la Subdirección de Control Técnico; así mismo se precisa que no es parte de nuestras atribuciones generar una bitácora en la que el personal describa las actividades realizadas durante un día laboral sin embargo en aras de la máxima publicidad se describen a continuación las funciones que desempeñaron cada uno de los empleados durante las fechas requeridas;

No. de Empleado	Funciones
3279	Capacitación en la programación de órdenes de servicio.
5211	Capacitación para la realización de control de entrega y recepción del taller de medidores

3240	Realizo funciones de acuerdo a su perfil puesto
4747	Capacitación para la realización de oficialía de partes y control de entrega y recepción del taller de medidores.
4641	Realizo funciones de acuerdo a su perfil puesto

Respecto de las nóminas, el área competente entregó los documentos solicitados del periodo del 01 al 15 de septiembre del año en curso de los números de empleado 3279, 5211, 3240, 4747 y 4641, así como sus perfiles de puesto, que es el documento que describe las funciones realizadas por el trabajador de conformidad con su puesto.

Segundo. Respuestas que se anexan al presente y de las que se aprecia que, el área comercial y administrativa, realizó la búsqueda de la información y en aras de la máxima publicidad se remitieron las actividades que realizaron en el periodo solicitado, toda vez que 3 de los trabajadores asistieron a capacitaciones y los 2 restantes realizaron actividades encaminadas a su perfil de puesto.

..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 19 diecinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

"1.- SOLICITO COPIA DE LAS NOMINAS DEL PERSONAL DEL ORGANISMO SIAPA DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, DEL SIGUIENTE PERSONAL: N° EMPLEADP 3279 LUIS HUMBERTO GUILLEN GUERRERO, N° EMPLEADO 5211 EFRAIN VALENZUELA RODRIGUEZ, N° EMPLEADO 3240 OLGA RUIZ MARQUEZ, N° 4747 FRANCISCO JAVIER DIEGO MIRANDA, N° EMPLEADO 4641 NANCY ARACELY CERVANTES RODRIGUEZ.

2.- SOLICITO COPIA POR ESCRITO DE LAS FUNCIONES QUE HAN VENIDO DESEMPEÑANDO DE ACUERDO A SU NOMBRAMIENTO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DEL SIGUIENTE PERSONAL QUE LABORA EN SIAPA: N° EMPLEADO 3279 LLUIS HUMBERTO GUILLEN GUERRERO, N° EMPLEADO 5211 EFRAIN VALENZUELA RODRIGUEZ, N° EMPLEADO 3240 OLGA RUIZ MARQUEZ, N° 4747 FRANCISCO JAVIER DIEGO MIRANDA, N° EMPLEADO 4641 NANCY ARACELY CERVANTES RODRIGUEZ.

3.- SOLICITO COPIA POR ESCRITO DE LAS MINUTAS DE COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DE SIAPA QUE SE HAN REALIZADO EN LA SECCIÓN DE CONTROL TECNICO DE FONZALES GALLO DE SIAPA." Sic.

El sujeto obligado emite respuesta en sentido afirmativo, mediante la cual se pronuncia respecto a la totalidad de puntos solicitados, proporcionando copia simple de las nóminas del personal solicitado correspondiente a la primera quincena del mes de agosto; así como el perfil que contiene funciones de cada servidor público solicitado

y finalmente lo que corresponde a las minutas de comisión mixta de escalafón del sujeto obligado.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado no proporcionó la nómina solicitada, ya que únicamente se pronuncia respecto a la primera quincena del mes de agosto y no a lo solicitado correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre; luego entonces, refiere que no proporciona las funciones que realizaron los sujetos obligados durante el periodo especificado en la solicitud de información.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado refiere se realizaron actos positivos, a través de los cuales refiere que por un error involuntario remitieron las copias correspondientes a las nóminas de la primera quincena de agosto; sin embargo refieren que remiten de nueva cuenta las correspondientes a la primera quincena del mes de septiembre tal y como fueron peticionadas, luego entonces referente a las funciones realizadas en el periodo solicitado, el sujeto obligado remitió las actividades realizadas durante el periodo requerido por los servidores públicos en mención.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos, pronunciándose respecto a la totalidad de la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley realizó actos positivos pronunciándose respecto a la información peticionada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron

adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2060/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.